

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 027 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **50**

Fecha: 28-03-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2017 00689	Ejecutivo Singular	ILEASING BANCOLDEX	KANKURA S.A.S.	Sentencia de Primera Instancia PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de fondo denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION", alegada por la parte demandada a través de apoderado. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos del mandamiento de pago de fecha noviembre 30 de 2017, teniendo en cuenta descontar el pago parcial por valor de \$120.535.710.oo conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.	25/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00029	Verbal	LUIS FERNANDO RESTREPO HERNANDEZ	SEGUROS DEL ESTADO SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que se surtieron los traslados respectivos aplicándose lo contemplado en el art. 370 del CGP, a efectos de continuar el trámite de la instancia, se cita a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP. Por lo anterior, se señala la hora de las 9:30 A.M del día 7 del mes de JUNIO del año 2022 , por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.	25/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00075	Verbal	GUESLER JULIO FONTALVO RODRIGUEZ	GERMAN BENINGNO MERCHAN MONTAÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que se surtieron los traslados respectivos aplicándose lo contemplado en el art. 370 del CGP, a efectos de continuar el trámite de la instancia, se cita a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP. Por lo anterior, se señala la hora de las 9:30 A.M del día 2 del mes de JUNIO del año 2022 , por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2021 00089	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	PABLO GARNICA BELTRAN	Auto requiere Ahora en virtud de los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, sería del caso remitir la presente ejecución a la oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad para su reparto para continuar con el trámite de este asunto por conducto de los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, no obstante, para ello se requiere la entrega del expediente en físico, acorde a los parámetros existentes para dicha célula judicial. Por lo anterior se REQUIERE al extremo actor para que en el	25/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00080	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ VEJARANO	Auto decreta medida cautelar Por ser procedente lo peticionado por la actora y de acuerdo a los arts. 593 y 599 del C. G.P., se dispone: 1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles mencionados en los numerales 1 y 2 del escrito cautelar, denunciados como de propiedad de la demandada. OFICIESE a la ORIP correspondiente. 2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término, títulos de ahorro y demás productos financieros en las entidades bancarias relacionadas en numeral	25/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00080	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ VEJARANO	Auto libra mandamiento ejecutivo Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO por las siguientes cantidades	25/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00082	Ejecutivo Singular	ALTERNATIVA Y VALOR S.A.S. (GRAMERCY SAS)	CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS	Auto inadmite demanda Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase los memorial poder desde la dirección electrónica de las poderdantes por tratarse de una persona jurídica debe provenir de la reportada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. 2. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020. Y OTROS	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2022 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ERICK RAMOS BUSTOS	CEBEDEO CANO CARDOZO	Auto inadmite demanda 1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase los memorial poder desde la dirección electrónica de la poderdante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. 2.Alléguese certificados de vigencia de los poderes generales contenidos en las E.P. Nos.4505 de 2003; 5325 de 2003 y 1977 de 2013, obsérvese que los adosados son de la data septiembre de 2021. Y OTROS	25/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00084	Verbal	SANDRA SANCHEZ ROMERO	FANNY MARIANA MORALES BARRERA	Auto inadmite demanda 1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la poderdante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. 2. Realice un breve relato de hechos que sustente el objeto de la prueba extraprocésal que nos ocupa, y de lo pretendido, no hay claridad de lo que se procura probar y que será materia de proceso. Y OTROS PUNTOS	25/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00086	Ejecutivo Singular	KEY CAPITAL INVESTMENT S.A.S.	BIOECOLOGIA COLOMBIA SAS	Auto inadmite demanda Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.Y OTROS PUNTOS	25/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00089	Divisorios	JULIO HERNANDO RAMOS MORA	ELIANA PAOLA RODRIGUEZ LEON	Auto inadmite demanda Se presenta insuficiencia de poder, al no contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.	25/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2022 00091	Verbal	CLINICA FARALLONES SA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.	Auto inadmite demanda Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.	25/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00100	Tutelas	LILIANA PEDRAZA BELTRAN	JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ	Auto admite tutela En consecuencia, ofíciase a la parte accionada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico. Por el Juzgado accionado hágasele saber a las partes e intervinientes del proceso al cual refiere la tutela para que	25/03/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

28-03-2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

SECRETARIO